

DENOMINACIÓN:

Acuerdo de 18 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno, por el que se toma conocimiento del informe sobre la ejecución de medidas de justicia juvenil 2024

El artículo 61.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la competencia exclusiva en materia de menores infractores, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación civil y penal.

El artículo 45 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, dispone que la ejecución de las medidas adoptadas por los juzgados de menores en sus sentencias firmes es competencia de las comunidades autónomas, las cuales llevarán a cabo, de acuerdo con sus respectivas normas de organización, la creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en esa ley orgánica.

El artículo 7 de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, define las distintas medidas susceptibles de ser impuestas a la población menor infractora y las reglas generales para su determinación, tanto las de medio abierto, como las de privación de libertad.

El Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, dispone que corresponde a ésta la propuesta, desarrollo, ejecución, coordinación y control de las directrices generales del Consejo de Gobierno en relación con las competencias atribuidas por el Estatuto de Autonomía a la Comunidad Autónoma de Andalucía en las materias relativas a justicia juvenil, que ejercerá a través de la Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación, a la que le atribuye la competencia sobre la ejecución de las medidas adoptadas por los órganos judiciales, en aplicación de la legislación sobre responsabilidad penal de las personas menores, excepto las que correspondan al ámbito de la aplicación de protección de menores, así como la organización, dirección y gestión de centros y servicios para la ejecución de las medidas judiciales.

Por tanto, es competencia de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública asegurar la disponibilidad de recursos idóneos para atender de manera satisfactoria la ejecución de las medidas privativas y no privativas de libertad impuestas por los juzgados de menores, de acuerdo con los principios inspiradores de la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, atendiendo al carácter primordial de la intervención educativa, a la búsqueda de la reinserción efectiva y asegurando el interés superior del menor.

La Dirección General de Justicia Juvenil y Cooperación ha elaborado el informe anual sobre la ejecución de medidas de justicia juvenil que recoge la información más relevante sobre las medidas que se han cumplido en Andalucía durante el año 2024. De manera diferenciada, contiene los datos estadísticos sobre las mediaciones penales de menores, las medidas de medio abierto y las de

internamiento. En todos ellos se desagrega la información por provincia, sexo y edad. Se distingue también entre las medidas que ya estaban en ejecución cuando se inicia el año y las iniciadas en su transcurso.

Además, respecto a las mediaciones penales de menores, se diferencian las inviables de las resueltas y, de estas últimas, el tipo de solución adoptada. En el caso de medidas privativas o no privativas de libertad, los datos se analizan por el tipo de medida impuesta, personas menores que la cumplen, nacionalidad, delitos cometidos y quebrantamientos.

En el informe se recaban datos imprescindibles para el conocimiento en detalle de la población objetivo y la adecuación de las actuaciones y recursos a las características cambiantes de esta población.

Entre los datos más relevantes del informe se puede destacar que, según el ámbito territorial, Málaga es la provincia en la que se impone el mayor número de medidas, tanto privativas como no privativas de libertad, mientras que es Almería la provincia en la que se gestiona el mayor número de mediaciones.

Por sexo, la población masculina es más numerosa en todos los tipos de medida y en todos los grupos de edad. Sin embargo, el porcentaje de población femenina es más elevado en las medidas menos restrictivas, así como en los tramos de edad inferiores, de forma que la población femenina representa el 33,16 % en los expedientes de mediación penal, el 18,54 % en las medidas de medio abierto y el 12,57 % en las de internamiento.

En relación con las medidas privativas de libertad, el 60,42 % son medidas de internamiento en régimen semiabierto, el 24,39 % medidas de internamiento terapéutico y el 7,59 % medidas de internamiento cerrado. Los delitos más frecuentes que motivan las medidas de internamiento son los de lesiones, los de torturas y contra la integridad moral, junto con los delitos contra el patrimonio.

Entre las medidas no privativas de libertad, la libertad vigilada supone el 49,21 % del total de medidas impuestas. Las medidas de tratamiento ambulatorio, ya sea por salud mental o drogodependencias, representan el 17,19 % y las tareas socioeducativas, el 14,88 %. Los delitos más frecuentes que motivan la adopción de las medidas de medio abierto son los delitos de lesiones, en los que se incluyen los asociados a la violencia filioparental, y los delitos contra el patrimonio.

Respecto de las mediaciones penales, son casi exclusivamente extrajudiciales y se resuelven de conformidad en cerca del 90 % de los casos. La solución más adoptada en los procesos de mediación es la conciliación, con un 36 % de los casos, si bien la diferencia es pequeña con la reparación y la realización de actividades socioeducativas, con un 32 % cada una de ellas.

Por último, en las series históricas de datos se muestra cierta tendencia a la baja en el número de medidas impuestas, con una clara disminución asociada a la pandemia por COVID. Tras la vuelta a la normalidad, apenas han aumentado las medidas impuestas.

A la vista de lo expuesto, se considera oportuno y conveniente que sea objeto de conocimiento por parte del Consejo de Gobierno el informe sobre la ejecución de medidas de justicia juvenil 2024.

En su virtud, de conformidad con lo previsto en el artículo 27.22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Justicia, Administración Local y Función Pública, y previa deliberación, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de junio de 2025,

ACUERDA

Tomar conocimiento del informe sobre la ejecución de medidas de justicia juvenil 2024.

Sevilla, 18 de junio de 2025

JOSÉ ANTONIO NIETO BALLESTEROS
Consejero de Justicia, Administración Local
y Función Pública

JUAN MANUEL MORENO BONILLA
Presidente de la Junta de Andalucía